

SENTENCIA N° 723 119

Expte. N° 220/926/2017

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los *11* días del mes de *septiembre* de 2019, se reúnen los Señores miembros del **TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN**, bajo la Presidencia del C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez, el Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), y el Dr. José Alberto León (Vocal), para tratar el expediente caratulado como **"CIAGESER S.A. S/RECURSO DE APELACIÓN"** Expte. N° 220/926/2017 (EXPTE. D.G.R. N° 2589/271/A/2015).-

#### CONSIDERANDO

El contribuyente CIAGESER S.A. CUIT N° 30-70759266-0, deduce Recurso de Apelación en contra de la Resolución N° MA 325/17 de la Dirección General de Rentas de fecha 07/04/2017 que obrante en el Expediente D.G.R. N° 2589/271/A/2015. El recurso fue interpuesto en tiempo y forma.-

La Autoridad de Aplicación contestó los fundamentos del apelante (art. 148° C.T.P.), tal como surge de autos.-

Las partes no ofrecieron otros medios probatorios distintos a la prueba documental agregada a estas actuaciones. -

La apertura a prueba está condicionada al ofrecimiento de algún medio probatorio que no consistiese en las constancias del expediente.-

De allí que corresponde declarar la cuestión de puro derecho, según se encuentra prescripto por el artículo 151° C.T.P. Ello sin perjuicio de las facultades que artículo 153ª C.T.P. otorga a este Tribunal. -

Al respecto se ha decidido *"Ha sido correcta la declaración de puro derecho ya que el art. 520 Procesal permite la apertura a prueba, siempre que se hubiera ofrecido alguna que no consistiese en constancias del expediente"*. Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones - Sala 3; in re "Provincia de Tucumán -DGR- vs. Complejo Agroindustrial San Juan S.A. s/ Ejecución Fiscal", Sentencia N° 404 del 19/09/2012.-

Dr. JOSE ALBERTO LEON  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION



En consecuencia, la presente causa queda en condiciones de ser resuelta definitivamente.-

Que conforme lo dispuesto por el art. 10 puntos 4º y 8º del R.P.T.F.A. corresponde notificar esta resolución en la forma prevista en el art. 116 Ley 5.121.-

Por ello,

**EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION  
RESUELVE:**

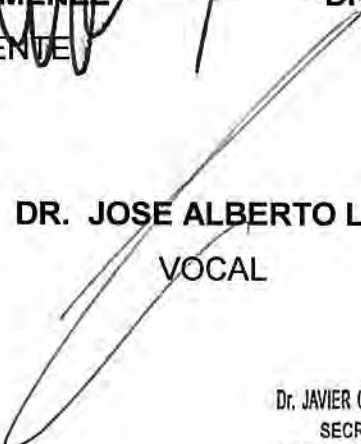
1. **TENER** por presentado en tiempo y forma el Recurso de Apelación interpuesto por CIAGESER S.A. CUIT N° 30-70759266-0; y por contestados los agravios por la Autoridad de Aplicación.-
2. **DECLARAR** la cuestión de puro derecho.-
3. **AUTOS PARA SENTENCIA.-**
4. **REGISTRAR, NOTIFICAR y ARCHIVAR.-**

**HÁGASE SABER**

FSC

  
C.P.N. JORGE G. JIMENEZ  
VOCAL PRESIDENTE

  
DR. JORGE E. POSSE PONESSA  
VOCAL

  
DR. JOSE ALBERTO LEON  
VOCAL

ANTE MI:

Dr. JAVIER CRISTOBAL AMUCHASTEGUI  
SECRETARIO GENERAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION